



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 NOV 2016

G.A

10-006260

Señor
CESAR PARRA PEREZ
Representante Legal
Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A.
Calle 108 N° 45 – 30 Torre 2, Oficina 1601.
Bogotá D.C

REF: AUTO No. 00001324

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DIRECCION (E)

Japala

SIN Exp:
Elaboró: Merielsa García. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001324 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ESTRUCTURA HIDRAULICA (ESPOLON ROMPEOLAS) ESTABILIZACION DEL PUNTO DE AMARRE POR EL CUAL INGRESA EL CABLE SUBMARINO DEL SISTEMA SAM -1 EN LA PLAYA DE PUERTO SALGAR, TELEFONICA INTERNACIONALWHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Oficio radicado con el N°006610 del 24 de julio de 2015, el señor Cesar Parra Pérez, en calidad de Director de la Red Colombia & Venezuela, de la sociedad Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), identificada con Nit 900.134.570 – 7, presentó el Estudio de impacto ambiental para el proyecto "Construcción de Estructura Hidráulica (Espolón Rompeolas), para la Estabilización del punto de Amarre por el cual Ingresa el Cable Submarino del Sistema SAM-1 en la Playa de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, es pertinente indicarle que con el Oficio G.A., N°5502 del 16 de octubre de 2015, esta Entidad dio trámite a su solicitud informándole que su proyecto requería ser licenciado y debía tramitar dicho instrumento ambiental presentando la información contenida en el artículo 2.2.2.3.6.2., del Decreto 1076 de 2015, *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos*.¹

Igualmente, se le aclaró que la urgencia manifiesta invocada por la sociedad referida no cumplía con lo signado en los artículos 41, 42, 43 de la Ley 80 de 1993, y el documento presentado como Estudio de Impacto Ambiental debía estar acorde o de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del decreto 1076 de 2015², y los términos de referencia expedidos para el efecto.

Que con la Resolución N° 1204 del 9 de marzo de 2016, esta Entidad impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), identificada con Nit 900.134.570 – 7, representada legalmente por el señor Cesar Parra Pérez, por desarrollar el proyecto "Construcción de Estructura Hidráulica" (Espolón Rompeolas) para estabilizar en playa del punto de amarre del cable submarino del sistema SAM-1 en un sector del corregimiento de Salgar, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, sin previo licenciamiento del proyecto en comento, igualmente inició proceso sancionatorio ambiental.

Que con el radicado N° 001890 de Marzo 7 de 2016, la sociedad Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), identificada con Nit 900.134.570 – 7, representada legalmente por el señor Cesar Parra Pérez, presentó nuevamente solicitud de licencia para el proyecto "Construcción de Estructura Hidráulica (Espolón Rompeolas), para la

¹ Artículo 2.2.2.3.6.2 Decreto 1076/2015, De la Solicitud de Licencia Ambiental y sus Requisitos: 1. Formulario Único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el Estudio de Impacto Ambiental EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia pago la prestación servicio de evaluación de la ambiental. Para las solicitudes ante la ANLA, se realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. caso del usuario requiera para pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación la solicitud de licenciamiento ambiental. 6. Documento identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

7. Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta. 8. la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a del cual se da cumplimiento a establecido en la Ley 11 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud licencia ambiental. 10. Certificado del Uso del Suelo de la Secretaría de Planeación de Baranoa – Atlántico, (E.O.T). 11. Coordenadas Planas – Magna Colombia Bogotá o Coordenadas Geográficas WGS 1984, de la Ubicación del Predio. 12. Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético.

² Artículo 2.2.2.3.3.2. Dec 1076 de 2015, De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

hacax

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001324 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ESTRUCTURA HIDRAULICA (ESPOLON ROMPEOLAS) ESTABILIZACION DEL PUNTO DE AMARRE POR EL CUAL INGRESA EL CABLE SUBMARINO DEL SISTEMA SAM -1 EN LA PLAYA DE PUERTO SALGAR, TELEFONICA INTERNACIONAL WHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Estabilización del punto de Amarre por el cual Ingresa el Cable Submarino del Sistema SAM-1 en la Playa de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, se le da trámite con el Oficio G.A., 1783 del 18 de abril de 2016, y se le requiere información pertinente para dicho trámite.

Que con el Oficio radicado con el N°0013356 del 09 de septiembre de 2016, el señor Cesar Parra Pérez, en calidad de Director de la Red Colombia & Venezuela, de la Sociedad Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), identificada con Nit 900.134.570 – 7, solicitó se genere cobro para el proyecto “Estructura Hidráulica (Espolón Rompeolas), para la Estabilización del punto de Amarre por el cual Ingresa el Cable Submarino del Sistema SAM-1 en la Playa de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, anexa a la solicitud carta de poder, copia de documento de identidad, cámara de comercio de la Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), y el Formulario Único de solicitud de licencia ambiental, solicitud resuelta con el Oficio G.A., N°4937 del 7 de octubre de 2016, indicado la presentación del documento ambiental en referencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Se indica en este aparte que el proyecto *“Construcción de Estructura Hidráulica (Espolón Rompeolas) con el fin de estabilizar en playa del punto de amarre del cable submarino del sistema SAM-1, entre los espolones 5 y 6 ubicados en las playas del corregimiento de Salgar jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en las coordenadas Latitud: 11° 1' 23,57" N - Longitud: 74° 55' 42,94" O., está señalado en el decreto 1076 de 2015, como aquellos proyectos que requieren ser licenciados por esta Corporación.*

En este orden de idea la sociedad Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), identificada con Nit 900.134.570 – 7, debió tramitar con antelación dicho instrumento ambiental, dada entonces las anteriores acotaciones es necesario establecer a dicha actividad un Plan de manejo ambiental, toda vez que la obra ya fue ejecutada, por lo que se acoge la solicitud y ordena una visita técnica al proyecto para verificar los aspectos de manejo ambiental en el proyecto de marras y se cumpla con la normativa ambiental, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina, *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece, *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Salgar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001324 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ESTRUCTURA HIDRAULICA (ESPOLON ROMPEOLAS) ESTABILIZACION DEL PUNTO DE AMARRE POR EL CUAL INGRESA EL CABLE SUBMARINO DEL SISTEMA SAM -1 EN LA PLAYA DE PUERTO SALGAR, TELEFONICA INTERNACIONALWHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

...(...)

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: “a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.”*

Que el inciso c del numeral 5 artículo 2.2.2.3.2.3, del decreto 1076 de 2015 (sector marítimo y portuario), establece *“La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas, requiere de licencia ambiental.*

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 ibídem establece las siguientes *“definiciones, para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*

Plan de manejo ambiental: *Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Jaack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001324 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ESTRUCTURA HIDRAULICA (ESPOLON ROMPEOLAS) ESTABILIZACION DEL PUNTO DE AMARRE POR EL CUAL INGRESA EL CABLE SUBMARINO DEL SISTEMA SAM -1 EN LA PLAYA DE PUERTO SALGAR, TELEFONICA INTERNACIONALWHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, expedida por la C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa UNIBOL S.A., se entiende como usuario de alto impacto.

Se indica en este aparte que la empresa no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la normativa, por lo que procedemos a dar aplicabilidad a lo dispuesto en la Resolución N°0036 de 2016.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución, usuarios de alto impacto es procedente cobrar el siguiente valor por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Plan de Manejo Ambiental	\$30.778.206
TOTAL	\$30.778.206

Sapah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001324 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ESTRUCTURA HIDRAULICA (ESPOLON ROMPEOLAS) ESTABILIZACION DEL PUNTO DE AMARRE POR EL CUAL INGRESA EL CABLE SUBMARINO DEL SISTEMA SAM -1 EN LA PLAYA DE PUERTO SALGAR, TELEFONICA INTERNACIONAL WHOLESAL SERVICES COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica al proyecto “Estructura Hidráulica (Espolón Rompeolas), para la Estabilización del punto de Amarre por el cual Ingresa el Cable Submarino del Sistema SAm-1 en la Playa de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, desarrollado por la sociedad Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), con Nit 900.134.570 – 7, representada legalmente por el señor Cesar Parra Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La sociedad Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), con Nit 900.134.570 – 7, representada legalmente por el señor Cesar Parra Pérez, debe cancelar la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO SEIS PESOS M/L (\$30.778.206 M/L), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 2016, expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad Telefónica Internacional Wholesale Services Colombia S.A. (TIW COLOMBIA S.A.), identificada con Nit 900.134.570 – 7, representada legalmente por el señor Cesar Parra Pérez, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001324 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ESTRUCTURA HIDRAULICA (ESPOLON ROMPEOLAS) ESTABILIZACION DEL PUNTO DE AMARRE POR EL CUAL INGRESA EL CABLE SUBMARINO DEL SISTEMA SAM -1 EN LA PLAYA DE PUERTO SALGAR, TELEFONICA INTERNACIONALWHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DIRECION (E)

J. Zapata
Sin Exp
Elaboró M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Liliانا Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental